



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 609 /19

Buenos Aires, 10 MAY 2019

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>10 / 05 / 19</u>
STELLA MARIS MARTÍNEZ PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149, la Ley N° 27.063 que aprueba el Código Procesal Penal Federal -junto a su modificación por Ley N° 27.482-, la Ley N° 27.146 de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal, la Ley N° 27.150 de implementación del Código Procesal Penal Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que, el Código Procesal Penal Federal (Cfr. Leyes Nros. 27.063 y 27.482, en adelante CPPF) se implementará el próximo 10 de junio de 2019 en las provincias de Salta y Jujuy, para luego continuar en distintas jurisdicciones del país.

Se trata de un sistema de carácter acusatorio que se estructura en el marco del concepto funcional de audiencias públicas y contradictorias en sus distintas etapas, con protagonismo activo de las partes en litigio, lo cual modificará las prácticas actuales en lo que respecta a su metodología y términos de actuación (Cfr. Arts. 2, 8 y 9, CPPF). Su aplicación será sobre hechos delictivos federales cometidos a partir de la fecha mencionada, lo que conllevará a que las causas penales en trámite hasta ese momento -Cfr. Ley N° 23.984- continúen sustanciándose de ese modo ante los órganos que se encuentran radicadas (Cfr. Arts. 4 y 5, Ley N° 27.063).

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por lo tanto, es necesario reorganizar el servicio de defensa pública en dicha circunscripción de acuerdo a las nuevas exigencias procesales, mediante un mecanismo que permita también una adecuada intervención tanto en los casos penales remanentes como de otras materias.

II. La Ley N° 27.149 determina que el Ministerio Público de la Defensa tiene como función principal garantizar la asistencia jurídica integral y promover toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas (Cfr. Art. 1).

Dentro de su estructura, la Defensoría General de la Nación es el órgano que administra, gestiona y evalúa la calidad en la provisión de la defensa pública, para lo cual puede diseñar y ejecutar políticas públicas específicas, al igual que establecer criterios generales y protocolos de actuación (Cfr. Arts. 8 y 54). En efecto, la norma permite constituir modelos de cobertura en base a unidades funcionales o equipos de trabajo si en virtud de disposiciones legales, gestión de casos o cualquier otra situación resultare exigible, como será el diseño de defensa que se reglamentará frente al cambio de paradigma del CPPF (Cfr. Art. 12).

A fin de asegurar un servicio eficaz, permanente y continuo en los escenarios de litigio que se generarán (penal acusatorio, penal remanente y materia no penal), habrá de activarse la cláusula que establece la figura del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación, como parte esencial de la nueva distribución (Cfr. Arts. 15 y 16, Ley N° 27.149).

III. Por consiguiente, corresponde reglamentar el mecanismo de designación del/de la Defensor/a de Coordinación, la duración en el cargo, al igual que sus deberes y atribuciones; sin perjuicio de las adaptaciones que reclamen las circunstancias específicas de cada lugar a medida que avance la reforma procesal penal (Cfr. Arts. 27, 39 y 40, Ley N° 27.149).

a. Método de designación:



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

La realizará el/la Defensor/a General de la Nación por decisión fundada a partir de una terna de Magistrados/as propuesta por los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales que integran cada ámbito funcional donde se haga operativo el CPPF, de acuerdo a la pertinente previsión presupuestaria (Cfr. Art. 49 inciso c). Para la selección, se considerarán especialmente los antecedentes profesionales y la experiencia en defensa y gestión de cada Magistrado/a (Cfr. Arts. 27 y 39).

En el mismo acto, para los supuestos de licencias ordinarias o extraordinarias, así como por impedimento legal o reglamentario, el/la Defensor/a General de la Nación deberá establecer el orden de sustitución que corresponda, a partir de la misma terna elevada, a efectos de asegurar la adecuada cobertura del servicio ante tales contingencias.

En atención a la implementación dispuesta para el 10 de junio de 2019, la terna deberá ser remitida hasta el 17 de mayo de 2019, por correo electrónico oficial a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos de esta Defensoría General.

b. Duración en el cargo:

El ejercicio de la función será por el término de un año, con posibilidad de reelección.

Sin embargo, será procedente la remoción por inconducta manifiesta, deficiente desempeño de la tarea asignada o por inobservancia de lo normado por la Ley N° 27.149, así como de la presente resolución, las recomendaciones de carácter general o indicaciones particulares dictadas por el/la Defensor/a General de la Nación, o las que eventualmente se dispongan.

A fin de dotar de contenido y operatividad a los parámetros mencionados, se observarán las disposiciones y criterios disciplinarios del "Régimen jurídico para los Magistrados, Funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación" (Cfr. Res. DGN N°

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Maria Mariana MAZZORIN
SECRETARÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1628/10, y sus modificatorias, en adelante RJMPD) y la normativa procesal que corresponda.

Por otro lado, el/la Magistrado/a que resulte designado/a podrá renunciar a esta asignación de funciones siempre y cuando no se perjudique la prestación del servicio, lo cual quedará sujeto a consideración del/de la Defensor/a General de la Nación.

c. Deberes y atribuciones:

– Prestación del servicio:

El objetivo institucional del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación es garantizar una adecuada actuación de la defensa pública dentro de la extensión territorial que le sea asignada (Cfr. Art. 40, Inc. a, Ley N° 27.149).

Su principal función será coordinar el trabajo y el normal desenvolvimiento de todas las unidades y equipos que se crearán en cada ámbito, para lo cual deberá distribuir adecuadamente las tareas dentro de cada estructura, del modo más objetivo y equitativo posible, en orden al mejor desenvolvimiento del servicio. Para ello, será imprescindible mantener comunicación continua con el/la Magistrado/a o Defensor/a Público/a Coadyuvante asignado/a dentro de cada unidad y/o equipo respecto a la supervisión diaria de los casos y del personal técnico y administrativo.

Es oportuno recordar que la asignación de un caso a un/a integrante de la defensa pública torna obligatoria su gestión en él, con autonomía e independencia técnica (Cfr. Arts. 5, 16, 17 y 19, Ley N° 27.149). Sin perjuicio de ello, cuando el marco específico de acción en un caso lo reclame, el/la Defensor/a Público/a de Coordinación aplicará los criterios reglamentarios y legales que correspondan, según se trate de asuntos penales acusatorios, penales remanentes o no penales.

Asimismo, en consonancia con las recomendaciones generales e indicaciones particulares de la Defensoría General, podrá, cuando las circunstancias lo exijan, impartir pautas generales y/o particulares a los/as Magistrados/as y Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes de su



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

distrito o ámbito funcional de actuación, en orden a asegurar los principios específicos que estructuran una defensa técnica efectiva y adecuada (Cfr. Arts. 5, 16 y 18, Ley N° 27.149).

En el escenario penal acusatorio, frente a los supuestos de intervención temprana y en plazos exiguos que significará la operatividad del CPPF, tendrá la responsabilidad de promover y ejecutar los cursos de acción pertinentes para aplicar un sistema de asignación ponderada y seguimiento de casos, de conformidad con un esquema de litigación por turnos, para garantizar la prestación continua del servicio (Cfr. apartado IV de la presente).

Es necesario destacar que, en simultáneo a la implementación en la jurisdicción federal de Salta y Jujuy, el nuevo modelo se aplicará también en la Cámara Federal de Casación Penal. Por este motivo, cuando corresponda, el/la Defensor/a Público/a de Coordinación tomará contacto con los/as Magistrados/as y Defensores/as Públicos/as Coadyuvantes que se desempeñen en dicha instancia, para acordar una planificación estratégica de los casos e intereses de los/as asistidos/as. Esta pauta será operativa en cada circunscripción donde se lleve a cabo esta reforma procesal (Cfr. Art. 38, Ley N° 27.149).

Finalmente, en el transcurso de su designación, el/la Defensor/a Público/a de Coordinación podrá continuar en la gestión de los casos que le corresponda en su rol técnico dentro de este Ministerio en la medida en que la carga de trabajo, naturaleza y coyuntura de la cobertura del servicio, realidad territorial y demás circunstancias no perjudiquen las tareas asignadas (Cfr. Art. 40, Ley N° 27.149).

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

– Funciones complementarias:

En atención al carácter de proyecto piloto que tendrá la reestructuración de la Defensa Pública frente al nuevo sistema procesal, y para poder efectuar desde la Defensoría General un monitoreo sobre el impacto que tendrá el nuevo esquema, el/la Defensor/a Público/a de Coordinación deberá producir informes periódicos integrales sobre su

DR. CECILIA MAZZORIN
PROFESORITA LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL

función y remitir las estadísticas de intervención que reflejen el desempeño de cada unidad y equipo de trabajo (Cfr. Arts. 40 y 42 Inc. "h", Ley N° 27.149).

Además de las labores señaladas, el/la Defensor/a Público/a de Coordinación iniciará las acciones de superintendencia que correspondan para garantizar la prestación del servicio, conforme las disposiciones reglamentarias vigentes en este organismo. En este sentido, los nombramientos y promociones de personal en la jurisdicción deberán canalizarse a través del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación. Asimismo, designará a los/as responsables de cada una de las unidades de defensa y equipos de trabajo, como también dispondrá la integración del personal de cada agrupamiento, conforme las necesidades funcionales de las mismas.

A los efectos de los nombramientos, promociones y sanción del personal, serán de aplicación las normas contenidas en el RJMPD, con las siguientes salvedades:

- a) Para el ascenso del personal de la jurisdicción se aplicarán las condiciones generales contenidas en los artículos 48, 49 y 50 del RJMPD; para ello, deberá respetarse el orden de la escala de cada agrupamiento, dándose prioridad para ocupar la vacante superior a aquellos/as que revisten en la categoría inmediata inferior y se desempeñan en la misma ciudad, independientemente de la unidad de defensa o equipo en que presten funciones. En el caso del cargo mencionado en el Inc. 8 del artículo 7, habrá de darse especial cumplimiento a la pauta señalada en el último párrafo del artículo 48 del RJMPD.

El/la agente que ascienda al cargo vacante continuará -en principio- prestando funciones en la unidad de defensa o equipo donde se desempeña. Sin embargo, el/la Defensor/a Público/a de Coordinación evaluará, según las necesidades del servicio de defensa pública que se configuren en la jurisdicción, si resulta conducente que el agente que



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ascienda pase a integrar una unidad de defensa o equipo distinto del que se desempeñaba;

- b) Las calificaciones establecidas en el artículo 53 del RJMPD serán efectuadas por el/la Defensor/a Público/a de Coordinación, previa consulta con los/as Magistrados/as respectivos/as;
- c) Las sanciones de plano a Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as de la jurisdicción, contempladas en el artículo 142 del RJMPD, serán impuestas por el/la Defensor/a Público/a de Coordinación.

Por otro lado, habrá de delegarse en el/la Defensor/a Público/a de Coordinación la concesión de las licencias ordinarias y extraordinarias que no excedan de treinta y un (31) días -excepto las contempladas en el artículo 91-, de los/as Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as de la circunscripción asignada, y en tal sentido, se modificará el texto del artículo 107, inciso b) -en lo que respecta a la jurisdicción Salta- y c), del RJMPD, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"b) En lo que respecta a los/las Defensores/as con asiento en el interior del país, délegase su concesión en los siguientes Magistrados/as:

- *Jurisdicción Salta: el/la Defensor/a Público/a de Coordinación".*

"c) Disponer que el/la Secretario/a General de Superintendencia y Recursos Humanos de la Defensoría General de la Nación será autoridad delegada para la concesión de las licencias ordinarias y extraordinarias que no excedan de treinta y un (31) días y de las licencias compensatorias en los términos del artículo 71° respecto de: 1) los/las Defensores/as Públicos/as mencionados en el inciso b) del presente artículo; 2) los/as Secretarios/as Letrados/as de la Defensoría General de la Nación; 3) los/as Funcionarios/as y Empleados/as que prestan servicio en la Secretaría General de Coordinación y en las distintas Unidades, Programas y Comisiones que de ella dependen; 4) los/as Funcionarios/as y Empleados/as de las defensorías con sede en las jurisdicciones de Bahía Blanca, Mendoza, Comodoro Rivadavia, Rosario, Tucumán y Posadas; y las extraordinarias de la totalidad de

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

los/as Magistrados/as, Funcionarios/as y Empleados/as del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar que excedan los treinta y un (31) días, con excepción de los/as Defensores/as Generales Adjuntos/as de la Defensoría General de la Nación y los/as Defensores/as Públicos/as Oficiales ante las Cámaras de Casación”.

IV. Asignación de casos y seguimiento:

Finalmente, se instrumentará un esquema de asignación ponderada de casos y de seguimiento, junto a un sistema de turnos que propenda a brindar un servicio íntegro y continuo, en las materias en que corresponda. Para ello, el/la Defensor/a de Coordinación contará con la colaboración de la Secretaría General de Política Institucional de esta Defensoría General.

V. En el marco de estas actuaciones tuvieron intervención la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica del organismo, sin formular objeciones desde sus respectivos ámbitos de competencia (Cfr. Fs. 8 y 9/10).

Por todo lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. DISPONER la puesta en funcionamiento de la figura del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación, a fin de que coadyuve en la nueva organización de la defensa pública que se instrumentará en la jurisdicción de Salta, a partir de la implementación del CPPF (Cfr. Art. 15, Ley N° 27.149).

II. ENCOMENDAR a los/as Defensores Públicos Oficiales de la jurisdicción de Salta (provincias de Salta y Jujuy) la conformación de una terna entre los/as Magistrados/as de dicha circunscripción, que deberá ser remitida hasta el **17 de mayo de 2019** por



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

correo electrónico oficial a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos de esta Defensoría General (Cfr. Art. 39, Ley N° 27.149).

III. DETERMINAR que el mecanismo de designación del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación -según el punto I- y la duración en el cargo será de acuerdo con las consideraciones de los apartados III.a y III.b de esta reglamentación.

IV. ESTABLECER que los deberes y atribuciones del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación, en lo que hace a garantizar una adecuada actuación de la defensa pública y sus funciones complementarias, son las explicadas en el apartado III. c de la presente, sin perjuicio de observar los principios y obligaciones esenciales de la defensa pública que surgen del RJMPD y sus modificatorias, y de las recomendaciones generales de la Defensoría General de la Nación.

V. ESTABLECER que toda propuesta de nombramiento, designación, contratación, promoción y/o cese de personal deberá canalizarse a través del/de la Defensor/a Público/a de Coordinación de la jurisdicción de Salta, que lo elevará a la Defensoría General de la Nación para su evaluación y trámite.

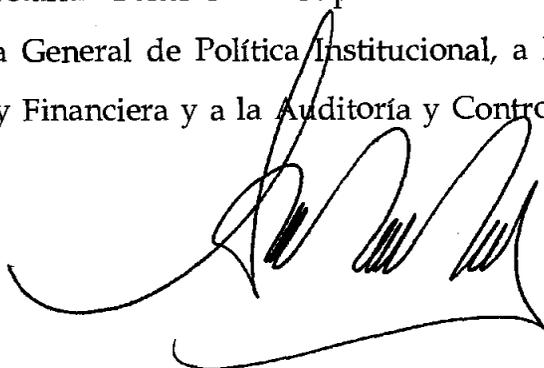
VI. ESTABLECER que a los efectos de nombramientos, promociones y cuestiones disciplinarias serán de aplicación las normas contenidas en el RJMPD -y sus modificatorias-, de conformidad con los puntos que anteceden y con las salvedades mencionadas en el considerando III.c.

VII. DELEGAR en el/la Defensor/a Público/a de Coordinación de la jurisdicción de Salta la concesión de las licencias ordinarias y extraordinarias, que no excedan de treinta y un (31) días -excepto las contempladas en el artículo 91 del RJMPD-, de los/as Magistrados/as, funcionarios/as y empleados/as de dicho ámbito funcional, a partir de la implementación del CPPF.

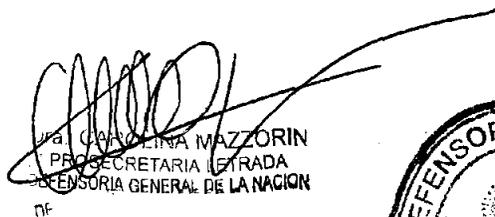
VIII. MODIFICAR el texto del artículo 107, inciso b) -en lo que respecta a la jurisdicción Salta- y c) del RJMPD -y sus

modificadorias-, de conformidad con el apartado III.c de la presente, a partir de la implementación del CPPF.

IX. Protocolícese, notifíquese a todas las dependencias de la jurisdicción de Salta, a la Secretaría General de Coordinación, a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos, a la Secretaría General de Política Institucional, a la Oficina de Administración General y Financiera y a la Auditoría y Control de Gestión. Cumplido, archívese.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION
DF

